

MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRELIMINAR.- DEFINICIÓN.

La MUTUA SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA FIJA, sin ánimo de lucro, tiene por objeto la cobertura a sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo, constituida con arreglo a la Ley, Reglamento de Seguros, demás disposiciones legales y al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros y con el número de registro M-167.

ARTÍCULO 1.- OBJETO SOCIAL.

La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus socios de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifican en estos estatutos y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general, todas las operaciones de seguros y reaseguro que expresamente autorice la legislación vigente, actuando en los ramos de seguros aprobados por el Consejo de Administración, que de momento son:

- 01.- Accidentes.
- 03.- Vehículos terrestres (no ferroviarios).
- 08.- Incendio y elementos naturales.
- 09.- Otros daños a los bienes: b) robo y otros.
- 10.- Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista).
- 13.- Responsabilidad civil en general.
- 17.- Defensa jurídica.
- 18.- Asistencia.

Para la estabilidad técnica de los distintos ramos, podrá cederse en reaseguro las partes del riesgo que se consideraren oportuno.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

El domicilio se fija en la sede social de la mutua sita en la Plaza General Giménez Salas, nº 2, de Segorbe, pudiendo trasladarlo dentro de la misma población, previo acuerdo del Consejo de Administración, necesitando la autorización de la Asamblea General para el traslado fuera de ésta.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO.

El ámbito de actuación se extiende a todo el Espacio Económico Europeo.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.

La duración será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de su fundación, esto es en 1.934, no pudiendo ser disuelta sino por las causas y en los términos que estos estatutos señalan.

ARTÍCULO 5.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Mutua tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su institución: podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y, asimismo, podrá comparecer ante toda clase de Tribunales y Organismos de la Administración Pública, nacionales e internacionales, y Comunidades Autónomas.

ARTICULO 6.-

La Mutua en su actuación y los mutualistas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirán por los presentes estatutos, la Ley sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Reglamento de la misma, y en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades anónimas, en cuanto no contradiga el régimen específico de la Mutua.

CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS MUTUALISTAS.

ARTÍCULO 7.-

Podrán formar parte de la Mutua todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de la Mutua, según el artículo primero. Los menores de edad, incapacitados y persona jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales.

Los mutualistas responderán mancomunadamente de las deudas

sociales con el límite del importe igual a la prima pagada en el último ejercicio.

ARTÍCULO 8.-

Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los estatutos. Cada mutualista, siempre que esté al corriente de pago en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Asamblea General, sin privilegios ni excepciones a favor de ninguno de ellos.

ARTÍCULO 9.- ALTAS.

Podrán asociarse a la Mutua, todas aquellas personas naturales y jurídicas.

El ingreso de los mutualistas será inseparable de la de tomador del seguro o de asegurado y se adquiere mediante la contratación de un seguro con la Mutua, una vez cumplidas las obligaciones económicas exigibles. Cuando no sean la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar que debe serlo el asegurado y éste manifieste su aceptación.

La adquisición de la condición de mutualista implica necesariamente la íntegra aceptación de los preceptos de los presentes estatutos, un ejemplar de los cuales será entregada a cada mutualista.

ARTICULO 10.- BAJAS.

La separación del mutualista podrá ser voluntaria o forzosa. Se entenderá separado voluntariamente cuando así lo exprese por comunicación suscrita por él mismo y dirigida a la Entidad, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad o período siguiente, en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguro. Para la separación forzosa se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros y disposiciones concordantes.

Cuando un mutualista cause baja en la Mutua tendrá derecho al cobro de las derramas activas, y obligación de pago de las pasivas, acordadas y no satisfechas. También tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al fondo mutua, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja.

ARTÍCULO 11.-

Al separarse los socios, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejen de pertenecer a la Mutua, entendiéndose como

tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surte efecto la separación.

Los mutualistas a efectos de derramas activas o pasivas que se acuerden, se considerarán adscritos a la Mutua por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio. Para la asistencia y voto en las Asambleas Ordinarias, será necesario haber pertenecido a la Mutua en el ejercicio económico de que se trate.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS MUTUALISTAS.

Serán derechos de los mutualistas, siempre y cuando estén al corriente de pago en sus obligaciones con la Mutua:

- a) Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza a condición de que se cumplan las condiciones inherentes a dicho contrato.
- b) Promover la reunión de la Asamblea General de la Mutua en la forma que establecen estos estatutos, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla.
- c) Separarse de la Mutua con arreglo a sus estatutos.
- d) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la Mutua, de acuerdo con lo preceptuado en estos estatutos.
- f) Conocer en la forma que legalmente se establezca la contabilidad de la Mutua, siempre que lo soliciten por escrito 5.000 mutualistas o el 5 por cien de los que hubiere el 31 de diciembre último, si resulta cifra menor.
- g) Concurrir, personalmente o por delegación, a las Asambleas Generales de la Mutua. La delegación que ha de realizarse en forma específica para cada Asamblea y puntos del Orden del Día, sólo podrá hacerse a favor de otro mutualista. Para ser válida de la delegación, el documento deberá ser recibido en la Mutua cinco días antes de la fecha señalada para la Asamblea.
- h) La participación en las derramas activas que se acuerden como resultados de los ejercicios.
- i) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutua en caso de disolución, según se establece en los presentes estatutos.
- j) Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual y al reintegro de dichas aportaciones de conformidad con lo que estatutariamente se

determina.

- k) Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- l) Solicitar por escrito al Consejo de Administración las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutua, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la petición. Dicha información podrá ser denegada, cuando a juicio del Consejo de Administración, pudiera poner en grave peligro los legítimos intereses de la Mutua. Esta negativa podrá ser impugnada en la forma legal o reglamentariamente establecida.
- m) Todos los demás que se desprendan de estos estatutos.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS.

- a) Satisfacer el importe de los recibos de prima correspondientes en los plazos, forma y cuantía que se determine por los órganos directivos.
- b) Satisfacer los recargos legales exigibles y las cuotas de entrada, cuando existieren en las condiciones establecidas.
- c) Responder de las obligaciones económicas en forma mancomunada, que no podrán ser superiores a la prima del último ejercicio. La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa de baja del socio, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiere sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.
- d) Cumplir lo dispuesto en estos estatutos, los acuerdos válidamente adoptados de las Asambleas Generales de la Mutua, así como los del Consejo de Administración.
- e) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, una vez aceptados los mismos, salva justa causa de excusa.
- f) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, estatutos y disposiciones legales, y en especial:
 - facilitar al personal de Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección de muebles, inmuebles, o cosas que sean objeto de seguro.
 - dar cuenta a la Mutua, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurran en la forma y condiciones que se

especifiquen.

- dar cuenta inmediata a la Mutua de todo cambio o modificación de los bienes que pudiera alterar la naturaleza de los riesgos objeto del seguro.

CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA MUTUA

ARTÍCULO 14.-

La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15.-

La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de mutualista ejercerán su voto por medio de su representante-estatutario o apoderado.

ARTÍCULO 16.-

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia.

ARTÍCULO 17.-

La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración con quince días de antelación, por lo menos, mediante anuncio publicado en el domicilio social y página web corporativa de la Mutua Segorbina.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del día, así como documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores. Entre los asuntos de la Convocatoria deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho, conforme establecen estos estatutos, a solicitar la convocatoria siempre que exista Asamblea Universal, por estar presentes o representados todos los mutualistas y aceptar por unanimidad la celebración de la Asamblea y la determinación de los asuntos a tratar en ella, debiendo tales asuntos estar

comprendidos en las representaciones concedidas.

ARTÍCULO 18.-

La Asamblea General, que no tenga carácter de Universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria. Estará válidamente constituida, si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integran la Mutua, si fuera en primera convocatoria, o de cualquier número en la segunda convocatoria, y ésta se celebrarán sin previo aviso una hora después de la fijada para la primera.

ARTÍCULO 19.-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fijare por el Consejo de Administración para el examen y aprobación, si procede, de la gestión, de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, cualquier mutualista con derecho a ello, según el artículo 11 de estos estatutos, podrá instarla del Consejo de Administración y si éste no convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, la Dirección General de Seguros y otro Órgano de Control correspondiente, a petición del mutualista, podrá ordenar la convocatoria.

La Asamblea en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición del 5 por ciento de los mutualistas que hubiere el 31 de diciembre último. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido por el Consejo de Administración en un plazo de dos meses se podrá solicitar la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20.-

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- a) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, y distribución y aplicación de los resultados. Todos los documentos básicos contables correspondientes estarán en el domicilio social a disposición de los mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, a cuyo efecto deberán solicitarse con tres días de antelación.

- c) Nombrar y revocar Auditores de Cuentas.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden de día, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de Censura de Cuentas y cualquier otro si se halla presente la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 21.-

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) La aprobación y modificación de los estatutos.
- b) La adopción de acuerdos para la fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Mutua.
- c) Enajenación o cesión de la Mutua por cualquier título.
- d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual o el reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo según lo previsto en estos estatutos.
- e) El traslado del domicilio social fuera de la población en que lo tenga establecido.
- f) Ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.
- g) Y en general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.

Incumbe a la Junta General reunida en sesión extraordinaria, únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo en los siguientes casos: el de convocatoria de una nueva Asamblea General, el de realización de Censura de Cuentas y cualquier otro si se hallan presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 22.-

Presidirá la Asamblea General el Presidente y actuará de Secretario el general de la Mutua, o en su caso, el Director General de la misma o el Consejero designado al efecto.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de los estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la entidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo

mutual.

Cada mutualista tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Asamblea General por medio de otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita en la forma prevista en el artículo 12 g).

Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Asamblea se harán constar en el libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario o de quien haga sus funciones.

El Acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha donde se hubiere celebrado la reunión, fecha y modo en que se efectuó la convocatoria, con el texto íntegro, número de asistentes, presentes y representados, con relación de los mismos en la propia Acta (o en anexo que podrá ser soporte informático), un resumen de los asuntos debatidos, con las intervenciones de las que se haya solicitado quede constancia, contenido de los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, haciendo constar la oposición a los acuerdos adoptados cuando lo solicite quien haya votado en contra.

El Acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de 15 días, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, El Secretario y tres mutualistas nombrados en aquella, uno de los cuales deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos.

CAPÍTULO CUARTO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 23.-

La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiadas con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos estatutos otorgan a la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.-

El Consejo de Administración está integrado por al menos un miembro de cada uno de los ramos de seguro en que la Mutua actúe, que deberán ser mutualistas, pudiendo ser personas físicas, con plena capacidad para obrar, o personas jurídicas, en cuyo caso será elegido Consejero el representante legal de la misma o el miembro de su órgano rector designado a estos efectos, el cual actuará como si fuera Consejero en su propio nombre y ostentará el cargo durante todo el período, a no ser que pierda el cargo que ostentaba en la Entidad mutualista, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

Los cargos del Consejo de Administración, son obligatorios una vez aceptados, reelegibles, y no retribuidos.

En caso de producirse durante el transcurso del año una vacante por el Consejo de Administración, provisionalmente será cubierta por éste hasta que se reúna la primera Asamblea General Ordinaria, que hará la designación definitiva.

Los miembros titulares del Consejo de Administración y los suplentes, en caso de que los haya, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. La duración del mandato será por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos. El Consejo se renovará por terceras partes cada año y los Consejeros que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones se designarán por sorteo.

ARTÍCULO 25.-

Son competencias del Consejo de Administración:

- a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente/s, Tesorero, Secretario y demás cargos del Consejo, que corresponderán siempre a mutualistas de distintos ramos, informándose a la Asamblea General de todos ellos en la primera reunión que se celebre.
- b) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Junta General.
- c) Nombrar al Director o Gerente y demás altos cargos.
- d) Acordar la práctica de nuevos ramos o modalidades de seguros.
- e) Acordar la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y citar lugar, día y hora para su celebración.
- f) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos.
- g) Delegar las atribuciones del Consejo en uno o varios de sus miembros y otras personas de la Mutua, salvo para: la convocatoria de Asamblea General y la rendición de cuentas.
- h) Someter las Cuentas Anuales a la aprobación de la Asamblea General, junto con un informe acerca de las actividades sociales desarrolladas durante cada ejercicio, así como el informe de Auditoría para su conocimiento.
- i) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, finanzas o avales ajenos a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual cuando afecten a éste por encima del límite del 30% del fondo mutual. Por debajo de dicho límite, será competencia del Presidente.

- j) Resolver con carácter provisional las dudas que ofrezcan los propios estatutos y suplir cualquier deficiencia que en ellos se observe, hasta primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá con carácter definitivo.
- k) Realizar todo cuanto por los estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser acto de administración o gestión.
- l) Nombrar, en su caso, al Comité Directivo o Comisión Delegada.
- m) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el propio Consejo.
- n) El nombramiento y separación del personal de la Mutua.
- o) Aprobar el pago a los mutualistas o a sus beneficiarios de las indemnizaciones que con arreglo a sus pólizas corresponda, y en general todas las obligaciones de pago.

ARTÍCULO 26.-

Se considerará el Consejo debidamente constituido si, entre presentes y representados, concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en cualquiera que sea su número en segunda. Esta segunda reunión se efectuará siempre una hora después de la señalada para la primera. Adoptará sus acuerdos por mayoría, a razón de un voto por cada miembro presente o representado.

El consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. La convocatoria se realizará con cuatro días de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del Orden del Día correspondiente.

ARTÍCULO 27.-

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las siguientes competencias:

- a) Representar legalmente a la Mutua en juicio y fuera de él y en cualesquiera actos, pudiendo para ello conferir los poderes y autorizaciones que sean necesarios, con conocimiento del resto de los consejeros.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como presidir las Asambleas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas

por el Consejo.

- c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- d) Firmar la documentación social, pudiendo delegar esta facultad en el Director General o en un miembro del Consejo de Administración.
- e) Autorizar todos los actos señalados en el artículo 25, i) por debajo del límite establecido en dicho artículo.
- f) Adoptar decisiones que estime convenientes, cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración.
- g) Otorgar los poderes, tanto judiciales como extrajudiciales, en nombre la entidad, que sean precisos.
- h) Intervenir en la emisión de cheques y talones, juntamente con el Vicepresidente, Tesorero y Director, mancomunándose dos de los cuatro.
- i) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, dimisión, o fallecimiento, con plenitud de atribuciones. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el Vicepresidente hasta que por el Consejo de Administración se elija nuevo Presidente. En defecto del Vicepresidente será sustituido por el Vocal de más edad del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29.-

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, que lo será también de la Asamblea General:

- a) Ejercer las funciones como tal en todas las Asambleas y Consejos que se celebren, llevando los libros de Actas reglamentarios, redactando dichas Actas con los requisitos que se establecen en el artículo 22, así como las correspondientes certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Redactar el Informe Anual, según disponga el Consejo de Administración. Su ausencia será suplida por el Vocal de menos edad.

ARTÍCULO 30.-

Corresponde a los vocales del Consejo de Administración:

- a) Asistir a las reuniones del mismo y promover en la forma estatutaria dichas reuniones. Causarán baja del Consejo, los vocales que dejan de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico.
- b) Desempeñar las delegaciones que les confiera el consejo de Administración o el Presidente de la Mutua en su nombre.

ARTICULO 31.- DE LA DIRECCIÓN

El Director General desempeñará la dirección técnica y administrativa de la Mutua, cuyo nombramiento, retribución y separación corresponden al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

- a) Llevar la firma social, por delegación de la Presidencia.
- b) Ejercer todos los actos propios de la Gerencia o administración de la Mutua.
- c) Comparecer ante toda clase de Instituciones, Autoridades y Tribunales, otorgando los poderes que a tal fin estime convenientes.
- d) Concertar y suscribir en nombre de la Mutua, los conciertos y contratos de Reaseguro o cualquier otro acto o contrato necesario.
- e) Elaborar las cuentas anuales y demás información que someterá al Consejo de Administración y posteriormente a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Admitir y separar al personal técnico, administrativo y subalterno.
- g) Decidir sobre las altas y bajas de mutualistas.
- h) Cumplimentar los acuerdos del Consejo de Administración y ejecutar las órdenes que reciba del Presidente.
- i) El Director asistirá a las reuniones de la Asamblea General y a las del Consejo de Administración o cualquier otra. A todas ellas, asistirá con voz pero sin voto.
- j) Y en general, todas aquellas que le sean delegadas.

ARTÍCULO 33.-

Para ayudar y sustituir al Director y llevar las funciones delegadas que se le encomienden, el Consejo de Administración podrá nombrar un Subdirector o varios, así como Apoderados, cargos que podrán ser retribuidos.

CAPITULO QUINTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MUTUA.

ARTÍCULO 34.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deben satisfacer los mutualistas.
- b) Con las provisiones técnicas y los fondos de reserva que tengan constituidos.
- c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
- d) Con las aportaciones al fondo mutual de los mutualistas que acuerde la Asamblea General.
- e) Con las cuotas extraordinarias de los mutualistas que, en virtud de su responsabilidad mancomunada dentro de los límites y condiciones señalados en los artículos 7 y 38 de estos estatutos, pudiera acordar la Asamblea General.
- f) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza.

ARTÍCULO 35.- FONDO MUTUAL

El Fondo Mutual, que tendrá carácter permanente, estará constituido por:

Las cantidades que corresponda aportar a cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Asamblea General, según en cada ejercicio, en función de las necesidades de la entidad. Su devolución está sujeta igualmente a lo que decida la Asamblea en consonancia con las disposiciones legales que regulen la materia.

Todas estas aportaciones percibirán anualmente los intereses que acuerde la Asamblea General, que no podrá ser superior al interés legal.

Los excedentes de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas patrimoniales o voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Cualquier otra dotación lícita.

ARTÍCULO 36.-

Además de las provisiones técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, la Mutua constituirá las siguientes reservas:

- a) El fondo mutual y la reserva exigida por el artículo 19 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de 1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- b) Reservas Patrimoniales Voluntarias, que se nutrirán igualmente con la parte de los remanentes de cada Ramo, que la Asamblea General acuerde, una vez atendidas las obligaciones y la debida aportación al Fondo General de Reservas.

ARTÍCULO 37.-

Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán a incrementar reservar patrimoniales, a distribuirse entre los mutualistas, a la restitución de las aportaciones realizadas para constituir el fondo mutual, a la aportación de hasta un 8% del resultado neto alcanzado para la Fundación Mutua Segorbina de la Comunidad Valenciana, según acuerde la Asamblea General en cada ejercicio y a propuesta del Consejo de Administración.

En cualquier caso, deberán realizarse estas operaciones en el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 38.-

El resultado negativo del ejercicio será absorbido, en primer lugar, por las Reservas Patrimoniales Voluntarias, por el Fondo General de Reservas, y en último término por el Fondo Mutual, todas estas operaciones quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente al que haya producido los resultados. Y ello sin perjuicio de la posibilidad de que la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, acuerde el pago por parte de los mutualistas de una cuota extraordinaria en los términos y con los límites establecidos en el apartado segundo del artículo 7.

ARTÍCULO 39.-

Para cada ejercicio económico, que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre, debe formularse de acuerdo con las normas vigentes, una Memoria, un Balance, una Cuenta General de Pérdidas y Ganancias y una Cuenta de Resultados.

CAPITULO SEXTO.- FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 40.-

La Mutua podrá realizar las cesiones de cartera que considere convenientes, efectuar las fusiones, tanto de absorbente como de absorbida, que estime adecuadas y realizar la escisión en dos o más entidades de otra naturaleza jurídica o clase y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras entidades de seguros. Todo ello, con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.-

Procederá la disolución de la Mutua en los siguientes casos:

PRIMERO.- Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los organismos públicos que regulan la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras.

SEGUNDA.- Cuando se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente con dicho fin, con explicación precisa de su alcance y de acuerdo con las normas establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 42.-

En caso de disolución de la Mutua, participarán en la distribución del patrimonio resultante los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios.

La citada distribución se realizará en función de las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada mutualista correspondiente a dicho ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL.- JURISDICCIÓN.

Los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Segorbe, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro, en cuyo caso, tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo en ellos establecido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los presentes estatutos derogan expresamente los anteriores, que se dejan sin ningún valor ni efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de esta Mutua.